ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DOCTOR ALEJANDRO ALFONSO POIRÉ ROMERO; ASISTIDO POR LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LA MAESTRA DILCYA SAMANTHA GARCÍA ESPINOZA DE LOS MONTEROS; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RAYMUNDO ROMERO MALDONADO Y POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO CARLOS MANUEL SALAS; Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INGENIERO HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL; PARA IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO ALBA.

En el marco de las obligaciones contraídas por el Estado mexicano al suscribir y ratificar diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Gobierno Municipal de Juárez, de manera conjunta, tuvieron a bien adecuar el Protocolo Alba bajo las directrices de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Dicho Protocolo tiene el propósito de asegurar la coordinación de acciones concretas que deberán implementar las dependencias federales, estatales y municipales para la búsqueda y localización de mujeres y niñas ausentes o extraviadas en el municipio de Juárez, Chihuahua.

Es de señalar que las modificaciones realizadas por los tres órdenes de Gobierno obedecen al cumplimiento de la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2009, en el caso *González y otras (Campo Algodonero) vs México*, mediante la cual el referido Tribunal, encontró responsable internacionalmente al Estado mexicano.

Sobre el particular, el resolutivo 19 de la citada sentencia, dispuso lo siguiente:

> *"El Estado deberá, en un plazo razonable y de conformidad con los párrafos 503 a 506 de esta Sentencia, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, conforme a las siguientes directrices, debiendo rendir un informe anual durante tres años:*
>
> *i) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida;*
>
> *ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;*

iii) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;

iv) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;

v) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas referida en los párrafos 509 a 512 supra, y

vi) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña."

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por lo anteriormente expuesto y reiterando el compromiso que el Estado mexicano ha asumido en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos de todas aquellas personas que se encuentren en territorio nacional y, muy en particular, con las mujeres y niñas, las autoridades que suscriben el presente Acuerdo se comprometen a colaborar de manera permanente para que el Protocolo Alba se convierta en una herramienta eficaz para la búsqueda y localización de mujeres y niñas, con la finalidad que éste sea la base de un Programa a nivel nacional.

Leído que fue el presente Acuerdo de Colaboración y enterados las partes de su contenido, lo firman por alcance y margen en todas y cada una de sus fojas, en Ciudad Juárez, Chihuahua; a los 26 días del mes de julio del año 2012.

DR. ALEJANDRO ALFONSO POIRÉ ROMERO
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

LIC. CÉSAR H. DUARTE JAQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SEGOB SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM

Chihuahua Gobierno del Estado

CIUDAD JUÁREZ

MTRA. DILCYA SAMANTHA GARCÍA ESPINOZA DE LOS MONTEROS
COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

RAYMUNDO ROMERO MALDONADO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. CARLOS MANUEL SALAS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ING. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, CHIHUAHUA

Esta hoja forma parte del Acuerdo de Colaboración para implementar los lineamientos establecidos en el Protocolo Alba, con fecha 26 de julio de 2012.